

La sociedad en comandita por acciones –SCA–, es regulada mediante los artículos 343 al 352 del Código de Comercio. Esta sociedad guarda grandes similitudes con las particularidades de la sociedad en comandita simple, a excepción de aspectos como los que se señalan a continuación:



Capital social

El capital social en una SCA se forma con los aportes de los socios comanditarios o con los de estos y los de los socios colectivos simultáneamente, y se denominan acciones.

A la constitución de la sociedad deberán suscribirse al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las acciones entre las cuales se dividiría el capital autorizado, y pagarse la tercera parte de valor de cada acción.



Número de accionistas

Una SCA debe constituirse con un mínimo de cinco (5) accionistas, ya sean socios gestores o comanditarios, los cuales deben regirse por las normas dispuestas para los socios de las sociedades colectiva y anónima, respectivamente.



Reserva legal

La SCA debe crear una reserva legal de por lo menos el 50 % del capital suscrito, la cual debe ser formada con el 10 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio.



Asamblea y reformas estatutarias

La celebración de asambleas se regirá por las normas establecidas para las sociedades anónimas. Las reformas estatutarias deben ser aprobadas unánimemente por los socios gestores y por mayoría de votos según las acciones en cabeza de los comanditarios.



Revisoría fiscal

La SCA debe tener revisor fiscal, indistintamente del monto de su patrimonio, según lo dispone el artículo 203 del Código de Comercio.



Causales de disolución y liquidación

Una SCA entrará en estado de disolución y liquidación por las mismas causales dispuestas para la SCS. Sin embargo, a diferencia de esta última, la comandita por acciones deberá disolverse si reduce el patrimonio neto a menos del 50 % del capital suscrito.



Causales de disolución y liquidación

Una SCA entrará en estado de disolución y liquidación por las mismas causales dispuestas para la SCS. Sin embargo, a diferencia de esta última, la comandita por acciones deberá disolverse si reduce el patrimonio neto a menos del 50 % del capital suscrito.